



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2021-2022

Señora presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 0034/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, de autoría de la congresista Lady Mercedes Camones Soriano quien propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria del 6 de junio de 2022, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0034/2021-CR. Votaron a favor los congresistas Acuña Peralta, Segundo Héctor; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Alegría García, Luis Arturo; Calle Lobatón, Digna; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Gonza Castillo, Américo; Jeri Oré, José Enrique; Juárez Calle, Heidy Lisbeth; Mori Celis, Juan Carlos; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Quito Sarmiento, Bernardo Jaime; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Soto Palacios, Wilson; y Vergara Mendoza Elvis Hernán. Abstención del congresista Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 034/2021-CR, que tiene por objeto dinamizar la ejecución presupuestal de los recursos de canon asignados a los institutos y escuelas públicas de educación superior, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 17 de agosto de 2021 por la congresista Lady Mercedes Camones Soriano del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, siendo decretado el 20 de agosto de 2021 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única comisión dictaminadora para su estudio y dictamen correspondiente.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley N° 034/2021-CR propone distribuir proporcionalmente los recursos del canon (Ley 27506, Ley de Canon) de acuerdo con el número de estudiantes de cada instituto y escuela pública de educación superior (IEP) de cada región del país, en concordancia con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. La iniciativa contiene 6 artículos en los cuales desarrolla la iniciativa legislativa.

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

"LEY QUE DINAMIZA LA EJECUCION PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS DE CANON EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Artículo 1°.- De la distribución de los recursos del canon.

Distribúyase proporcionalmente los recursos del canon (Ley N°27506 Ley de Canon) de acuerdo con el número de estudiantes de cada instituto y escuela pública de educación superior (IEP) de cada región del país, en concordancia con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Artículo 2°.- Del reporte para la programación presupuestal

Para la respectiva asignación presupuestal, los IEP de cada región enviarán su reporte de número de estudiantes a las direcciones regionales de educación (DREA) de los gobiernos regionales. Los reportes serán actualizados en el mes de abril de cada año, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 3°.- De la creación de las unidades ejecutoras.

Crease las Unidades Ejecutoras (UE) en los IEP, de acuerdo a su ámbito geográfico y jurisdiccional, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, en concordancia con lo establecido en el artículo 68. Creación y cierre de UE del Decreto Legislativo N°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y la Directiva N 0025-2019-EF/50.01. Directiva para la creación o cierre de UE de los pliegos presupuestarios, en adelante la normativa. Las UE serán los responsables de la ejecución presupuestal por toda fuente de financiamiento y canon (en los casos que corresponda), a cuyo efecto establecen una cuenta destinada para esta finalidad.

Artículo 4°.- Del ámbito y sus competencias.

En las regiones donde las IEP no cumplan con lo establecido en la Normativa para la creación de UE el pliego de los gobiernos regionales transferirá los recursos a sus UE de las DREA, las cuales asumirán las funciones de UE de los recursos de canon de los IEP, bajo responsabilidad funcional

Artículo 5°.- De la utilización de los recursos del canon.

Los recursos del canon serán utilizados en la investigación tecnológica y mejoramiento de su respectiva infraestructura, disponiendo el 40% en gasto corriente para el mantenimiento de su infraestructura, modernización y mantenimiento de sus instalaciones y equipos, compra de equipos, instrumentos e insumos. La contratación de especialistas y personal administrativo no excederá de ninguna manera el 10% de los recursos asignados en gasto corriente.

Artículo 6.- De los responsables la creación de las unidades ejecutoras

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), será la responsable de la creación e implementación de las UE en los IEP, en concordancia con lo establecido en la Normativa

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

La Comisión solicitó opinión del proyecto a las siguientes entidades públicas:

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

- **A la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.** Mediante el oficio 0018-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, de fecha 26 de agosto de 2021, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- **Al Ministerio de Economía y Finanzas.** Mediante el oficio 0019-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, de fecha 26 de agosto de 2021, dirigido al Ministro de Economía.
- **Al Ministerio de Educación.** Mediante el oficio 0020-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, de fecha 26 de agosto de 2021, dirigido al Ministro de Educación.
- **A la Presidencia del Consejo de Ministros.** Mediante el oficio N°0076-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, de fecha 09 de setiembre de 2021, dirigido al Presidente del Consejo de Ministros.
- **A la Municipalidad Provincial de Maynas.** Mediante el oficio N°0078-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, de fecha 09 de setiembre de 2021, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas

3.2. Opiniones recibidas

- **El Ministerio de Economía y Finanzas:** Mediante oficio 1226-2021-EF/10.01, de fecha 28 de octubre de 2021, remite el informe 0725-2021-EF/50.06 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público envía opinión con observaciones en cuanto contraviene las reglas para la estabilidad presupuestaria, el principio de equilibrio presupuestario, así como la prohibición de iniciativa de gasto congresal. A continuación, se transcribe lo siguiente:

"(...)

II. ANÁLISIS

(...)

2.2 La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF), mediante el documento de la referencia b), señala lo siguiente:

(...)

2. Con respecto a la distribución de los recursos de canon a que hace referencia el artículo 1 del proyecto de Ley, se debe señalar que de conformidad con los artículos 191 y 193 de la Constitución Política del Perú corresponde a los Gobiernos Regionales administrar sus bienes y rentas, entre los que se encuentran los recursos de canon. Los Gobiernos Regionales deben asignar sus recursos para cumplir las funciones y competencias a su cargo y entre sus unidades ejecutoras. Sin perjuicio de lo indicado, se debe precisar que la distribución de los recursos de canon a que hace referencia el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, considera a las circunscripciones donde se explotan los recursos naturales y que, en concordancia con ello, conforme a Ley N° 27506, Ley de Canon, los recursos de canon son distribuidos entre los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

No obstante ello, de aprobarse la creación de unidades ejecutoras en los institutos y escuelas públicas de educación superior, responsables de la ejecución presupuestal de sus recursos de canon, es preciso señalar respecto a la propuesta de utilización del indicador población estudiantil para la "distribución de recursos de canon (número de estudiantes), que los recursos del canon son destinados a financiar la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura,

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

por lo tanto, la cantidad de alumnos matriculados no sería un indicador que dé cuenta de las necesidades de gasto en investigación científica y tecnológica. Por el contrario, ello incentivaría a incrementar las vacantes para nuevos alumnos, sin considerar la demanda real de egresados ni la prestación eficiente de sus servicios Cabe precisar que el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley de Canon modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes", al que se hace mención en la propuesta, fue modificado posteriormente por el artículo 2 de la Ley N° 30848 "Ley que modifica la Ley 27506 Ley de Canon, a fin de promover el financiamiento de programas de vivienda social texto actualmente vigente

3. *Con respecto a la utilización de recursos de canon, propuesta en el artículo 5 del proyecto de Ley, se debe señalar que se estaría modificando la política de usos de estos recursos, al señalar que se puede usar un 40% para gastos corrientes y otro 10% de los recursos asignados para gasto corriente para contratación de personal. De implementarse esta propuesta, se estaría generando una distorsión en el uso de los recursos de canon*

Al respecto, cabe señalar que los recursos del canon, por su naturaleza, son ingresos transitorios y altamente volátiles que dependen de a) la disponibilidad de recursos naturales, y b) de la recaudación efectiva del impuesto a la renta y regalías que, a su vez, depende de las cotizaciones internacionales del precio de los commodities mineros petroleros y gasíferos. El marco normativo vigente, en línea con la naturaleza del canon, establece que la utilización de estos recursos por parte de los gobiernos subnacionales debe estar dirigida al financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura, al mantenimiento de proyectos de inversión pública y a la elaboración de los estudios de los proyectos de inversión pública, que contribuyan a reducir la brecha de infraestructura del país.

4. *En ese contexto, la propuesta de financiar gastos corrientes con recursos de canon, independiente del porcentaje y sus fines, resulta incompatible con la naturaleza del canon, porque mientras los gastos corrientes son de naturaleza permanente, los recursos de canon son recursos altamente volátiles y temporales, destinados prioritariamente a la inversión.*

(...)

- 2.3. *La Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de sus competencias establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, centra su opinión en temas de orden presupuestario, por lo que sólo absuelve consultas relacionados al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

- 2.4. *Sin perjuicio de ello, esta Dirección General desde el punto de vista estrictamente presupuestal, formula observación al Proyecto de Ley, materia de análisis por lo siguiente:*

- La medida propone establecer a los Institutos y Escuelas como Unidades Ejecutoras, de acuerdo a su ámbito y jurisdiccional, en el marco del artículo 68 del Decreto*

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

Legislativo N° 1440. Al respecto, si bien según la exposición de motivos, a nivel nacional existen 342 Institutos Públicos de Educación Superior, de los cuales el 70% se ubican en las regiones que gozan de canon, y por otro lado se señala que serían 167 Institutos Públicos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior, no se ha establecido la cantidad de Unidades Ejecutoras que se estarían creando con la medida propuesta; así como tampoco se ha establecido a que pliegos estarían adscritas dichas Unidades Ejecutoras.

- *Asimismo, es preciso señalar que darle la condición de Unidades Ejecutoras a los Institutos y Escuelas de Educación Superior, podría generar gastos adicionales para la implementación de las mismas, como la contratación de personal administrativo, equipamiento, mobiliario y otros; de igual manera, en la exposición de motivos no se ha desarrollado un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que conllevaría la creación e implementación de dichas Unidades Ejecutoras, por lo que la medida podría generar recursos adicionales al Tesoro Público, los cuales no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, así como su sostenibilidad en los siguientes años.*
- *En ese sentido, la propuesta normativa contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, toda vez que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, aprobado mediante la Ley N° 31084; asimismo, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.*
- *Finalmente, en relación a la autorización para que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la DGPP sea la responsable de la creación e implementación de las Unidades Ejecutoras, se advierte que en el marco del principio presupuestario de Rectoría normativa y operatividad descentralizada, recogido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, el MEF, a través de la DGPP, únicamente ejerce rectoría normativa, correspondiendo a cada una de las entidades el desarrollo del proceso presupuestario, en ese sentido, no es competente para la creación e implementación de las citadas Unidades Ejecutoras.*

2.5 De igual manera, dado que el proyecto de Ley es de iniciativa congresal, es pertinente mencionar que conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)".

III CONCLUSIONES:

3.1 Mediante el documento de la referencia b), la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, con relación al Proyecto de Ley, menciona que la propuesta de financiar gastos corrientes con recursos de canon, independiente del

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

porcentaje y sus fines, resulta incompatible con la naturaleza del canon, porque mientras los gastos corrientes son de naturaleza permanente, los recursos de canon son recursos altamente volátiles y temporales, destinados prioritariamente a la inversión.

3.2 Asimismo, La Dirección General de Presupuesto Público, desde el ámbito estrictamente presupuestal, formula observación al Proyecto de Ley 0034/2021-CR, "Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior, por cuanto, contraviene las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, así como el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, y lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440; y, la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

- El **Ministerio de Educación**: mediante oficio 0049-2022-MINEDU/DM del 1 de febrero de 2022, adjunta el Informe N° 0091-2022-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, que textualmente dice.

"(...)

Opinión de la Dirección de Formación Inicial Docente

2.3 Mediante el Informe N° 975-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la DIFOID concluyó que el Proyecto de Ley no es viable, con base en los siguientes argumentos:

- El artículo 77 de la Constitución Política² establece que a las respectivas circunscripciones les corresponde recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales de cada zona en calidad de canon. De igual forma, la Ley N° 27506, señala que el canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales³. El reglamento de esta ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-EF (en adelante, el Reglamento), establece el procedimiento de distribución del canon.
- En cuanto a la distribución del canon, el numeral 5.23 del artículo 5 de la Ley N° 27506 señala que el 25% del total del canon corresponde a los GORE donde se explota el recurso natural:

"Artículo 5.- Distribución del canon

(...)

5.2 El canon será distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas insatisfechas. Su distribución es la siguiente:

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

(...)

d) El veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural.

El cien por ciento (100%) del monto a distribuir corresponde a lo generado por el canon en cada región o regiones en cuya circunscripción se explotan los recursos naturales.

Para efectos de la distribución señalada en los literales c) y d), la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobierno Regional de Lima se excluirán mutuamente conforme a lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En el caso de la Provincia Constitucional del Callao el total recaudado a que se refiere el literal c) del numeral 5.2 se distribuirá entre las municipalidades distritales y provincial. (...)" (Subrayado agregado)

- El numeral 6.2 del artículo 6 de dicha Ley4 prevé disposiciones para la utilización del canon, disponiendo que el 10% de lo recibido por los GORE será entregado a los Institutos y Escuelas de Educación Superior:

"Artículo 6.- Utilización del canon (...) 6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley. (Subrayado agregado)

- La Ley N° 27506 ha incluido como beneficiarios a los IES y EES, siendo la siguiente la distribución del canon a cargo de los GORE, conforme su artículo 6: Sin embargo, el literal b) del artículo 5 del Reglamento únicamente ha establecido el procedimiento de distribución del canon a ser transferido a las universidades públicas, no regulando dicho procedimiento para los IES y EES.

"Artículo 5.- El Ministerio de Economía y Finanzas elaborará los índices de distribución a que se refiere el numeral 5.2 del Artículo 5 de la Ley, teniendo en cuenta lo siguiente:

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

(...)

b) El Gobierno Regional respectivo transferirá directamente el 20% del total de los recursos percibidos por concepto de Canon a las Universidades Públicas de su circunscripción mediante abono en cuenta que para tal fin pondrá a disposición la Universidad Pública beneficiada, los cuales serán destinados exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica, como lo señala el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley. Cuando la Región beneficiada con el Canon posea más de una Universidad Pública, el Gobierno Regional respectivo transferirá los recursos correspondientes en partes iguales. En el caso que no exista Universidad Pública en alguna región beneficiada con el Canon, el Gobierno Regional respectivo utilizará los recursos correspondientes a ésta, de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley de Canon." (Subrayado agregado)

- Conforme con el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE), los Decretos Supremos son las normas de carácter general que reglamentan las normas con rango de ley; encargándose de desarrollar y complementar lo dispuesto en una ley; por lo que, el desarrollo de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley de Canon, respecto a la entrega por parte de los GORE del monto percibido por canon a los IES y EES, debería estar contenido en el Reglamento.
- La Exposición de Motivos señala que si bien la Ley N° 27506 establece que los GORE entregarán el 10% de los ingresos de canon a los IEP, esto no ocurre, pues el Reglamento no precisa la forma, los procedimientos y los mecanismos para ejecutar dicha medida, existiendo un vacío legal y procedimental, siendo necesario establecer disposiciones para la ejecución presupuestal de la materia.

No obstante, lo anterior, así como Reglamento regula la forma de transferir el recurso a las universidades, también podría hacerlo para el caso de los IES y EES, no siendo necesaria la emisión de una norma con rango legal para ello.

- Respecto a la propuesta de creación de las UE, la Directiva establece los requisitos técnicos, procedimientos y plazos que deben cumplir los pliegos presupuestarios para proponer a la DGPP la creación o cierre de una UE, en el marco de lo establecido en el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, siendo de aplicación a los pliegos presupuestarios de los niveles de Gobierno Nacional y Regional.

Asimismo, la Directiva establece que la solicitud de creación o cierre de UE debe ser presentada por el Titular del pliego presupuestario a la DGPP, sustentando el cumplimiento de los requisitos técnicos, procedimientos y plazos establecidos, la cual es aprobada o rechazada luego de la evaluación de la documentación que la sustente. Por tanto, cada GORE, como titular de pliego presupuestario, es responsable de determinar a las instituciones públicas bajo su dependencia, incluidos los IES y EES, que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1440 y la Directiva para ser UE, no siendo el MINEDU competente para

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

pronunciarse sobre la viabilidad de los artículos 3, 4 y 6 del Proyecto de Ley, sobre la regulación y creación de nuevas UE, por cuanto dicha responsabilidad recae en los GORE.

- *En cuanto al contenido del artículo 5 sobre la utilización de los recursos del canon, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506 establece que el monto que los GORE entregan a los IES y EES por concepto de canon, será destinado exclusivamente a la inversión científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo; por lo que, no se requiere la emisión de una nueva ley que precise su disposición.*

Opinión de la Unidad de Planificación y Presupuesto

2.4 Mediante el Informe N° 1452-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la UPP opinó que la propuesta normativa no resulta viable, argumentando lo siguiente:

- *Se prevé la creación de tantas UE como IES y EES públicos existan; no obstante, la creación de toda UE se rige por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, cuyo artículo 68 precisa los siguientes criterios:*
 - o *Especialización funcional, cuando la entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad.*
 - o *Cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público prestado.*
 - o *Contar con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a S/ 10 000 000,00.*
 - o *Capacidad operativa: contar con recursos necesarios humanos y materiales para la implementación de la UE, no pudiendo demandar recursos adicionales*
- *El Proyecto de Ley señala que el MEF, a través de la DGPP, será la responsable de la creación e implementación de las UE en los IEP. Sin embargo, debe considerarse que las UE se crean para el logro de objetivos de las políticas públicas y la contribución a la mejora de la calidad del servicio público, siendo los titulares de los Pliegos Presupuestarios quienes proponen a la DGPP la creación, fusión o cierre de estas. Bajo este contexto, cabe notar que, para que las UE cuenten con el aparato administrativo interno que permita operar bajo una especialización funcional, deben contar con una estructura funcional que permita atender un problema o situación crítica o implementar una política pública específica, lo que a su vez implicaría irrogar gastos al Pliego 010: Ministerio de Educación; por lo que se estaría trasgrediendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual prescribe que: "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...).".*

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

- *De otro lado, se propone regular la distribución del canon, sin considerar que el MEF elabora los índices para su distribución; precisando incluso que dicha distribución será proporcionalmente al número de estudiantes, sin establecer criterios u otras variables que cuenten con un sustento técnico y acorde al contexto de las instituciones educativas.*
- *La Exposición de Motivos carece de una valoración o impacto presupuestal, dado que en su "Análisis de los Recursos de Canon para las universidades, institutos y escuelas públicas", realiza únicamente un cálculo de los ingresos por concepto de canon que le correspondería a las IEP respecto a lo obtenido por canon en el Año Fiscal 2021; pero no incluye un análisis y/o sugerencia acerca del destino del presupuesto a transferir, o si las instituciones beneficiarias cuentan con la capacidad de ejecutar el presupuesto adicional a recibir y/o su sostenibilidad a futuro.*
- *El artículo 5 del Reglamento establece que el MEF elabora los índices de distribución al que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, por tanto si bien no contiene una disposición específica sobre el procedimiento de la distribución del canon para los IES y EES, es dicho Reglamento el que debería ser actualizado para regular disposiciones específicas para la distribución del canon en los referidos IEP, conforme las competencias del MEF.*

Opinión de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

2.5 Mediante el Informe N° 204-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, la DISERTPA concluyó que el Proyecto de Ley no es viable, con base en los siguientes argumentos:

- *El artículo 77 de la Constitución Política del Perú establece entre otros, que corresponden a las respectivas circunscripciones, recibir una adecuada participación del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales de cada zona en calidad de canon⁶. En dicha línea, el artículo 1 de la Ley N° 27506 lo define como "la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales". Su entrega se realiza mediante las entidades encargadas de efectuar dichas transferencias a favor de los GORE y gobiernos locales, la cual será determinada mediante Decreto Supremo. El numeral 5.2 del artículo 5 de esta ley señala que el canon es distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices que fije el MEF, con base en criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas. De igual forma, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506 señala que:*

"(...) Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad.

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo.

El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley."

(Subrayado agregado)

- El artículo 5 del Reglamento, al hacer referencia al procedimiento de distribución, establece que el MEF elabora los índices de distribución a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley, pero no contiene una disposición específica sobre el procedimiento de la distribución del canon para los IEP. Por tanto, bajo un criterio de especialidad, correspondería que la regulación de la distribución del canon para los institutos y escuelas de educación superior se realice en el Reglamento.
- El Proyecto de Ley no considera que el MEF elabora los índices de distribución del canon; por el contrario, propone que esta será proporcional al número de estudiantes, sin establecer criterios u otras variables que cuentan con un sustento técnico, considerando el contexto de estas instituciones educativas.
- El Proyecto de Ley señala que el MEF, a través de la DGPP, será la responsable de la creación e implementación de las UE en los IEP, conforme al artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440. Sin embargo, el artículo 9 de esta norma establece que la UE en el Sistema Nacional de Presupuesto Público, es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los GORE que administra los ingresos y gastos públicos, y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces. Asimismo, este artículo 68 dispone que las UE se crean para el logro de objetivos de las políticas públicas y la contribución a la mejora de la calidad del servicio público, a propuesta del titular del Pliego Presupuestario, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, correspondiendo a la DGPP del MEF aprobar la solicitud del Pliego tras la evaluación favorable de la documentación que la sustente.
- Por tanto, la solicitud de creación de la UE le corresponde al titular del pliego presupuestario del GORE de la jurisdicción donde se ubica el IEP.
- A la fecha se cuenta con 342 institutos de educación superior tecnológica públicos a nivel nacional, los cuales según el Proyecto de Ley deberían constituirse como UE, siendo responsable de acuerdo con la propuesta, la DGPP del MEF; pero no considera que dicha entidad no tiene competencia para establecer políticas públicas u otros, vinculadas a la educación superior tecnológica a nivel nacional. De otro lado, no se ha realizado una valoración o impacto presupuestal al solicitar la creación de tantas UE como institutos y escuelas de educación superior tecnológica públicos existan en concordancia con el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440.

III. CONCLUSIÓN:

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

A partir de lo señalado por la DIGEDD, la UPP y la DIGESUTPA, a través del Informe N° 0975-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, Informe N° 1452-2021-MINEDU/SPEOPEP-UPP e Informe N° 204-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, respectivamente, se concluye que el Proyecto de Ley N° 34/2021-CR no es viable, dado que:

- *Si bien el Reglamento de la Ley N° 27506, Ley del Canon, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-EF, únicamente ha establecido el procedimiento de distribución del canon destinado a las universidades públicas, la regulación faltante para el caso de institutos y escuelas públicas de educación superior (IEP) debería estar igualmente contenida en dicho reglamento, por un principio de especialidad; no siendo necesario aprobar dicha regulación a través de una ley. Asimismo, dado que la Ley N° 27506 ha precisado el uso que se dará al monto recibido por canon por los IEP, tampoco resulta necesario regular dicha materia, a través de una norma con rango de ley.*
- *La creación de una unidad ejecutora para cada IEP, a efectos de, viabilizar la transferencia del porcentaje del canon que le corresponde, requiere una inversión para su operatividad, como la asignación de personal encargado de dichas labores; así como para su sostenibilidad en el tiempo lo cual implicaría irrogar gastos al Pliego 010: Ministerio de Educación; por lo que, la propuesta si implicará costos adicionales; inobservando lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.*
- **La Municipalidad Provincial de Maynas:** mediante oficio 155-2021-A-MPM del 3 de diciembre de 2021, remite opinión favorable, que textualmente dice.

"Que resulta de necesaria utilidad la aprobación de dicha norma legal por parte del primer poder del estado, a fin de dictar medidas excepcionales para favorecer con el derecho de pago de la deuda social de los trabajadores del sector público, históricamente postergada. Asimismo, solicitamos el recálculo de los índices de distribución del CANON PETROLERO sobre criterios objetivos, que favorezcan con mayores transferencias financieras a aquellos gobiernos locales que se encuentren en condiciones de desfavorables, que redunden en la ejecución de más y mejores proyectos de desarrollo, para aquellas municipalidades rurales, de frontera, extrema pobreza, aisladas geográficamente ..."

4. MARCO NORMATIVO

4.1. Constitución Política del Perú.

- Artículos 77, 79, 191, y 193 de la Constitución Política del Perú de 1993.
- Artículos 6 y 8 de la Ley 27506, Ley de Canon.
- Reglamento de la Ley 27506, Ley del Canon, aprobado por Decreto Supremo 005-2002-EF
- Artículo 11 de Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30541, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

- Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo 010-2017- MINEDU.
- Artículo 2 Ley 30848 Ley que modifica la Ley 27506 Ley del Canon, a fin de promover el financiamiento de programas de vivienda social.
- Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Artículos 2, 5, 9, y 68 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Directiva 005-2019-EF/50.01 Directiva para la creación o cierre de Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Aspectos Generales

5.1.1. Los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior (EES)

Los institutos de Educación Superior (IES) son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, con énfasis en una formación aplicada y las escuelas de Educación Superior (EES) son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, que forman personas especializadas en los campos de la docencia, la ciencia y la tecnología, con énfasis en una formación aplicada. Están regulados en los artículos 5 y 6 de la Ley 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que a continuación se transcribe:

"Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Artículo 5. Institutos de Educación Superior (IES)

Los institutos de Educación Superior (IES) son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, con énfasis en una formación aplicada.

Los IES brindan formación de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber que garantiza la integración del conocimiento teórico e instrumental a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral. Brindan, además, estudios de especialización, de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y otros programas de formación continua, y otorgan los respectivos certificados.

La gestión de los IES públicos está a cargo del Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos (Educatec), creado por el artículo 43.

Los IES otorgan el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y de profesional técnico a nombre de la Nación. Asimismo, pueden brindar a nombre de la Nación los certificados de estudios técnicos y de auxiliar técnico.

Artículo 6. Escuelas de Educación Superior (EES)

Las escuelas de Educación Superior (EES) son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, que forman personas especializadas en los campos de la docencia, la ciencia y la tecnología, con énfasis en una formación aplicada.

Las EES brindan:

- a) Formación altamente especializada teórica, con aplicación de técnicas para resolver problemas o proponer nuevas soluciones. Su ámbito de estudio y actuación es específico dentro de un área de*

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

conocimiento tecnológico, científico y de la docencia. Las EES desarrollan investigación y proyectos de innovación.

- b) Estudios de especialización, de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y de otros programas de formación continua. Otorgan los respectivos certificados.*
- c) Estudios de segunda especialidad y de profesionalización docente, según corresponda.*

Las EES vinculadas a la tecnología y a las ciencias aplicadas a los sectores productivos de la economía nacional se denominan Escuelas de Educación Superior Tecnológica (EEST). Brindan formación especializada con fundamentación científica y el desarrollo de la investigación aplicada. Se orientan fundamentalmente al dominio de las ciencias aplicadas; a la asimilación, desagregación, adaptación, mejoramiento y modificación de la tecnología; y a la innovación.

Las EES vinculadas a la pedagogía se denominan Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP) como centros especializados en la formación inicial docente. Forman, en base a la investigación y práctica pedagógica, a los futuros profesores para la educación básica y coadyuvan a su desarrollo profesional en la formación continua. Brindan programas de formación pedagógica que responden a las políticas y demandas educativas del país. Las EES otorgan grado de bachiller, y título profesional a nombre de la Nación, que es válido para estudios de posgrado.

Las EEST otorgan también el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y de profesional técnico.

La gestión de las EEST públicas está a cargo de Educatec y la gestión de las EESP públicas está a cargo del Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales."

Cada institutos y escuelas de educación superior tienen régimen de gobierno, por lo cual debe tener una dirección general, un consejo asesor, una unidad académica, una unidad de investigación, una unidad de formación continua, una unidad de bienestar y empleabilidad, una área de administración, un área de calidad y una secretaria académica, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que se transcribe a continuación.

"Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Artículo 29. Gobierno y organización de los IES y EES públicos

Los IES y EES públicos tienen el siguiente régimen de gobierno y de organización:

- a) Dirección General. Representante legal y máxima autoridad institucional. Tiene a su cargo la conducción académica y administrativa del IES y EES.*
- b) Consejo Asesor. Responsable de asesorar al director general en materias formativas e institucionales.*
- c) Unidad académica. Responsable de planificar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades académicas. Está conformada por áreas académicas responsables de las actividades propias de los programas de estudios conducentes a la obtención de un título. En el caso de las EESP, está conformada, además, por áreas responsables de asegurar y supervisar el desarrollo de la práctica y la investigación. Depende de la Dirección General.*
- d) Unidad de investigación. Responsable de promover, planificar, desarrollar, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades de investigación en los campos de su competencia. Las EESP conforman la unidad de investigación en caso lo requiera sus necesidades institucionales.*
- e) Unidad de formación continua. Responsable de planificar, organizar, ejecutar, supervisar, monitorear y evaluar los programas de formación continua institucionales, segunda especialidad y profesionalización docente, según corresponda. Depende de la Dirección General.*
- f) Unidad de bienestar y empleabilidad. Responsable de la orientación profesional, tutoría, consejería, bolsa de trabajo, bolsa de práctica preprofesional y profesional, emprendimiento u otros que coadyuven al tránsito de los estudiantes de la Educación Superior al empleo. Además, debe conformar un comité de*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

defensa del estudiante encargado de velar por el bienestar de los estudiantes para la prevención y atención en casos de acoso, discriminación, entre otros. Depende de la Dirección General.

- g) Área de administración. Responsable de gestionar y administrar los recursos necesarios para la óptima gestión institucional. Depende de la Dirección General.*
- h) Área de calidad. Responsable del aseguramiento de la calidad del servicio académico y administrativo institucional. Depende de la Dirección General.*
- i) Secretaría académica. Responsable de organizar y administrar los servicios de registro académico y administrativo institucional. Depende de la Dirección General.*

Asimismo, las EES públicas conforman unidades de posgrado cuando cuenten con el licenciamiento o acreditación respectiva según corresponda.

Los IES y EES se organizan internamente para responder a las necesidades institucionales conformando las unidades, áreas o coordinaciones necesarias, previa autorización de la entidad competente.

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

A la fecha existen 342 Institutos y Escuelas de Educación Superior, distribuidos entre los veinticuatro departamentos y la Provincia Constitucional del Callao, tal como se puede observar en la siguiente tabla:

*Tabla 1
Institutos y Escuelas de Educación Superior por departamento*

DEPARTAMENTO	INSTITUTOS
AMAZONAS	9
ANCASH	25
APURIMAC	12
AREQUIPA	14
AYACUCHO	16
CAJAMARCA	22
CALLAO	1
CUSCO	12
HUANCAVELICA	17
HUANUCO	10
ICA	8
JUNIN	22
LA LIBERTAD	27
LAMBAYEQUE	11
LIMA	36
LORETO	13
MADRE DE DIOS	3
MOQUEGUA	8
PASCO	9
PIURA	22
PUNO	23
SAN MARTIN	8
TACNA	3
TUMBES	3
UCAYALI	8
Total	342

Fuente: <http://www.minedu.gob.pe/superiortecnologica/pdf/directorio-de-iest-publicos-a-nivel-nacional-30-03-2022.pdf>

Los gobiernos regionales asignan a los recursos presupuestales, administrativos y humanos necesarios para garantizar la infraestructura física y tecnológica, el mobiliario, el equipamiento, y otros que permitan asegurar la calidad de la prestación del servicio educativo en las Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP) públicas, bajo su circunscripción, esto por mandato del artículo 53 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que a continuación se transcribe.

"Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Artículo 63. Competencias de los gobiernos regionales

En materia de Educación Superior Pedagógica, los gobiernos regionales tienen las siguientes competencias:

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

- a) Coordinar con el Ministerio de Educación la implementación de las políticas regionales de educación, la diversificación de los currículos nacionales y los procesos de planificación, vinculados a la Educación Superior Pedagógica, en el marco de la política general y normas del Ministerio de Educación.
- b) Promover los procesos de mejora continua de la calidad del servicio que brindan las EESP.
- c) Supervisar los servicios referidos a la Educación Superior Pedagógica en armonía con la política general y normas del Ministerio de Educación.
- d) Asignar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los recursos presupuestales, administrativos y humanos necesarios para garantizar la infraestructura física y tecnológica, el mobiliario, el equipamiento, y otros que permitan asegurar la calidad de la prestación del servicio educativo en las EESP públicas, bajo responsabilidad."
- e) Celebrar convenios en favor de las EESP con entidades públicas y privadas, a efectos de fortalecer la calidad educativa.
- f) Otras que se le asigne o encargue conforme al marco legal y normativo.

5.1.2. El canon destinado a los institutos y escuelas de educación superior de los gobiernos regionales

Los gobiernos regionales asignan a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción el 10% de canon obtenido por la explotación económica de los recursos naturales. Esto según lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, que a continuación se transcribe:

"Artículo 6.- Utilización del canon

(...)

"6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley" (subrayado agregado).

Desde el año 2016 a la fecha, los institutos y escuelas de educación superior debieron recibir S/ 851 millones para ser destinados exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo, esto en cumplimiento del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la asignación anual se puede apreciar en la siguiente tabla:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

Tabla 2
Recursos del canon destinados a los institutos y escuelas de educación superior del 2004 al 2022

Año	Gobiernos Regionales	10% Ley 30512
2004	87,713,273.54	-
2005	566,257,149.49	-
2006	863,095,701.97	-
2007	1,772,097,479.92	-
2008	1,718,040,669.93	-
2009	1,400,158,249.93	-
2010	1,536,927,573.43	-
2011	1,999,860,709.70	-
2012	2,493,984,859.57	-
2013	2,231,799,003.63	-
2014	2,003,306,784.43	-
2015	1,429,924,927.43	-
2016	942,665,302.33	94,266,530.23
2017	1,040,031,376.28	104,003,137.63
2018	1,542,837,833.26	154,283,783.33
2019	1,341,421,050.66	134,142,105.07
2020	1,124,624,523.44	112,462,452.34
2021	1,575,295,489.53	157,529,548.95
2022	944,697,212.53	94,469,721.25
TOTAL	26,614,739,171.00	851,157,278.80

Fuente: <https://apps5.mineco.gob.pe/transferencias/gr/default.aspx>

Tal es el caso que durante el año 2022 los recursos del canon destinados a los gobiernos regionales, asciende a S/ 944 millones siendo el canon minero, el canon gasífero y el canon y sobrecanon petrolero los principales recursos transferidos. De estos recursos el 10% deben ser destinados a los institutos y escuelas de educación superior, que para el año 2022 equivalen a S/ 94 millones, tal como puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 3
Recursos del Canon destinados a los institutos y escuelas de educación superior en el año 2022

Nombre	Monto Autorizado	10%
CANON MINERO	482,168,589	48,216,859
CANON HIDROENERGÉTICO	16,660,916	1,666,092
CANON PESQUERO - IMP. A LA RENTA	11,072,099	1,107,210
CANON GASÍFERO - RENTA	23,837,981	2,383,798
CANON Y SOBRECANON PETROLERO	83,290,062	8,329,006
CANON PESQUERO - DERECHOS DE PESCA	6,434,569	643,457
CANON GASÍFERO - REGALÍAS	318,446,708	31,844,671
CANON Y SOBRECANON - IMPUESTO A LA RENTA	2,786,289	278,629
TOTAL S/	944,697,213	94,469,721

Fuente: <https://apps5.mineco.gob.pe/transferencias/gr/default.aspx>

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

De estos S/ 94 millones, los institutos y escuelas de educación superior del gobierno regional del Cusco reciben S/ 37 millones, los de Ancash S/ 14 millones, los de Ica y Tacna S/ 6 millones; los Apurímac, Moquegua, Piura entre S/ 3 y S/ 4 millones y los demás departamentos incluso montos inferiores; tal como puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 4
Recursos del Canon destinados a los Gobiernos regionales en el año 2022

Gobierno Regional	Monto Autorizado	10%
AMAZONAS	-	-
ANCASH	144,349,957	14,434,996
APURIMAC	30,217,365	3,021,737
AREQUIPA	29,500,993	2,950,099
AYACUCHO	7,991,474	799,147
CAJAMARCA	22,107,145	2,210,714
CALLAO	1,899,139	189,914
CUSCO	376,145,599	37,614,560
HUANCAVELICA	7,768,204	776,820
HUANUCO	-	-
ICA	68,417,973	6,841,797
JUNIN	10,771,077	1,077,108
LA LIBERTAD	25,970,494	2,597,049
LAMBAYEQUE	902	90
LIMA	17,251,545	1,725,155
LIMA MML	640,252	64,025
LORETO	20,262,606	2,026,261
MADRE DE DIOS	34,762	3,476
MOQUEGUA	38,652,977	3,865,298
PASCO	-	-
PIURA	48,104,828	4,810,483
PUNO	13,347,425	1,334,743
SAN MARTIN	129,180	12,918
TACNA	62,003,876	6,200,388
TUMBES	11,873,516	1,187,352
UCAYALI	7,255,925	725,593
TOTAL S/	944,697,213	94,469,721

Fuente: Consultas de Transferencias a Gobiernos Nacional, Regionales y Locales: Año 2004 a la fecha.
<https://apps5.mineco.gob.pe/transferencias/gr/default.aspx>

5.1.3. La creación de unidades ejecutoras de los institutos superiores educación pública:

Las unidades ejecutoras son el nivel descentralizado y operativo de los pliegos de Gobiernos Nacional y los Gobiernos Regionales que permiten administrar los ingresos y gastos públicos, tal como el artículo 9 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que a continuación se transcribe.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

"Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"

Artículo 9. Unidad ejecutora

- 9.1 La Unidad ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces.
- 9.2 La Unidad ejecutora puede realizar lo siguiente:
1. Determinar y recaudar ingresos.
 2. Participar de las fases de la gestión presupuestaria en el marco de la normatividad aplicable.
 3. Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas.
 4. Informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas.
 5. Organizar los centros de costos con el propósito de lograr la eficiencia técnica en la producción y entrega de los servicios al ciudadano."

Los 26 gobiernos regionales tienen en total 558 unidades ejecutoras, cada una de las cuales administran financieramente S/ 43,071 millones con un promedio de S/ 77 millones por cada unidad ejecutora, tal como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

Tabla 5
Promedio del presupuesto administrado financieramente por las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales

	Gobierno Regional	Presupuesto S/	Ejecutoras	Promedio S/ por Ejecutora
1	AMAZONAS	1,107,060,412	18	61,503,356
2	ANCASH	2,276,492,687	38	59,907,702
3	APURIMAC	1,366,735,270	28	48,811,974
4	AREQUIPA	2,371,363,093	26	91,206,273
5	AYACUCHO	1,832,121,203	25	73,284,848
6	CAJAMARCA	3,036,064,650	32	94,877,020
7	CALLAO	1,314,502,383	10	131,450,238
8	CUSCO	2,623,848,687	33	79,510,566
9	HUANCAVELICA	1,220,563,690	26	46,944,757
10	HUANUCO	1,698,668,496	26	65,333,404
11	ICA	1,567,997,440	17	92,235,144
12	JUNIN	2,413,326,527	31	77,849,243
13	LA LIBERTAD	2,737,010,741	37	73,973,263
14	LAMBAYEQUE	1,705,849,486	14	121,846,392
15	LIMA	1,583,171,479	22	71,962,340
16	LIMA MML	140,388,680	1	140,388,680
17	LORETO	2,483,207,283	22	112,873,058
18	MADRE DE DIOS	460,817,891	8	57,602,236
19	MOQUEGUA	638,906,939	13	49,146,688
20	PASCO	911,962,318	13	70,150,948
21	PIURA	2,965,688,101	25	118,627,524
22	PUNO	2,327,013,520	34	68,441,574
23	SAN MARTIN	1,811,170,883	21	86,246,233
24	TACNA	723,583,784	9	80,398,198
25	TUMBES	534,567,954	9	59,396,439
26	UCAYALI	1,219,880,442	20	60,994,022
	Total S/	43,071,964,039	558	77,189,900

Fuente: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/default.aspx?y=2021&ap=ActProy>

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

El presupuesto público se aprueba a nivel de pliego y se desagrega por las respectivas específicas de ingresos y gastos por cada unidad ejecutora del pliego, conforme lo establece el artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

"Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 31. Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura

31.1 Una vez aprobada y publicada la Ley de Presupuesto del Sector Público, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público, remite a los Pliegos el reporte oficial, en versión física o, de estar disponible, en versión electrónica, que contiene el desagregado del Presupuesto de Ingresos al nivel de Pliego y específica del ingreso, y de Gastos por Unidad ejecutora, de ser el caso, Programa Presupuestal, Producto, Proyecto, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Categoría de Gasto y Genérica de Gasto, para los fines de la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura.

(...)

Uno de los criterios para la creación de unidades ejecutoras es contar con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento mayor a inferior a S/ 10 millones, tal como lo establece el numeral 68.4 del artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que se transcribe a continuación:

"Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 68. Creación y cierre de unidades ejecutoras

(...)

68.4 La Dirección General de Presupuesto Público establece mediante directiva, los requisitos técnicos que debe sustentar cada Pliego en sus solicitudes de creación o cierre de unidades ejecutoras y los plazos de implementación, la cual debe incluir los siguientes criterios:

1. Especialización Funcional, cuando la Entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad.
2. Cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la Entidad.
3. Contar con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES).
4. Capacidad operativa, la Entidad debe contar con los recursos necesarios humanos y materiales para la implementación de la unidad ejecutora, no pudiendo demandar recursos adicionales.

(...)"

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

5.3. La propuesta legislativa

5.3.1. La propuesta de distribución de canon destinado institutos y escuelas de educación superior

En los artículos 1 y 2 de la propuesta legislativa, se propone la distribución proporcional de los recursos del canon destinado institutos y escuelas de educación superior, de acuerdo con el número de estudiantes de cada instituto y escuela pública de educación superior (IEP).

"Artículo 1°.- De la distribución de los recursos del canon.

Distribúyase proporcionalmente los recursos del canon (Ley N°27506 Ley de Canon) de acuerdo con el número de estudiantes de cada instituto y escuela pública de educación superior (IEP) de cada región del país, en concordancia con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Artículo 2°.- Del reporte para la programación presupuestal

Para la respectiva asignación presupuestal, los IEP de cada región enviarán su reporte de número de estudiantes a las direcciones regionales de educación (DREA) de los gobiernos regionales. Los reportes serán actualizados en el mes de abril de cada año, bajo responsabilidad funcional. "

Al respecto, la exposición de motivos del proyecto de ley no hace referencia de la motivación, razonabilidad o los beneficios que tendría el distribuir en función al número de alumnos los recursos del canon destinados a los institutos y escuela pública de educación superior.

Por otro lado, el Ministerio de Economía mediante el Oficio 1226-2021-EF/10.01 refiere que el derecho de los gobiernos regionales de administrar los bienes y rentas está establecido en los artículos 191 y 193 de la Constitución Política del Perú de 1993 y "respecto a la propuesta de utilización del indicador población estudiantil para la "distribución de recursos de canon (número de estudiantes), que los recursos del canon son destinados a financiar la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, por lo tanto, la cantidad de alumnos matriculados no sería un indicador que dé cuenta de las necesidades de gasto en investigación científica y tecnológica. Por el contrario, ello incentivaría a incrementar las vacantes para nuevos alumnos, sin considerar la demanda real de egresados ni la prestación eficiente de sus servicios".

Luego del análisis respectivo, es necesario precisar que los gobiernos regionales tienen autonomía y la discrecionalidad de determinar cuáles son las prioridades dentro de la ejecución presupuestal, tal como lo establece el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993 que a continuación se transcribe:

"Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. (subrayado agregado)."

Sin embargo, analizando el monto que cada gobierno regional destinaria a los institutos y escuelas de educación superior tendríamos que solo Cusco con S/ 37 millones y Ancash con 14 millones superarían el monto de S/ 10 millones requerido para la creación de una unidad ejecutora. Pero en dichos gobiernos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

regionales, si dichos montos lo dividimos entre sus institutos y escuelas de educación superior tendríamos que en el Cusco le correspondería a cada uno S/ 3 millones y en Ancash S/ 577 mil.

Tabla 6
Estimación de la distribución del canon destinado a los Institutos y Escuelas de Educación Superior

Gobierno Regional	10%	IES y EES	Promedio por cada IES y EES
AMAZONAS	-	9	-
ANCASH	14,434,996	25	577,400
APURIMAC	3,021,737	12	251,811
AREQUIPA	2,950,099	14	210,721
AYACUCHO	799,147	16	49,947
CAJAMARCA	2,210,714	22	100,487
CALLAO	189,914	1	189,914
CUSCO	37,614,560	12	3,134,547
HUANCAVELICA	776,820	17	45,695
HUANUCO	-	10	-
ICA	6,841,797	8	855,225
JUNIN	1,077,108	22	48,959
LA LIBERTAD	2,597,049	27	96,187
LAMBAYEQUE	90	11	8
LIMA	1,725,155	36	47,921
LIMA MML	64,025	s/d	s/d
LORETO	2,026,261	13	155,866
MADRE DE DIOS	3,476	3	1,159
MOQUEGUA	3,865,298	8	483,162
PASCO	-	9	-
PIURA	4,810,483	22	218,658
PUNO	1,334,743	23	58,032
SAN MARTIN	12,918	8	1,615
TACNA	6,200,388	3	2,066,796
TUMBES	1,187,352	3	395,784
UCAYALI	725,593	8	90,699
TOTALS/	94,469,721	342	395,784

Fuente: Consultas de Transferencias a Gobiernos Nacional, Regionales y Locales: Año 2004 a la fecha.
<https://apps5.mineco.gob.pe/transferencias/gr/default.aspx>

Es por las razones expresadas que el texto sustitutorio no ha considerado los artículos 1 y 2 de la propuesta legislativa.

5.3.2. La propuesta de creación de unidades ejecutoras en los institutos y escuelas públicas de educación superior

En los artículos 3 y 4 de la propuesta legislativa, se propone la creación de unidades ejecutoras en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

"Artículo 3°.- De la creación de las unidades ejecutoras.

Crease las Unidades Ejecutoras (UE) en los IEP, de acuerdo a su ámbito geográfico y jurisdiccional, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, en concordancia con lo establecido en el artículo 68. Creación y cierre de UE del Decreto Legislativo N°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y la Directiva N 0025-2019-EF/50.01. Directiva para la creación o cierre de UE de los pliegos presupuestarios, en adelante la normativa. Las UE serán los responsables de la ejecución presupuestal por toda fuente de financiamiento y canon (en los casos que corresponda), a cuyo efecto establecen una cuenta destinada para esta finalidad.

Artículo 4°- Del ámbito y sus competencias.

En las regiones donde las IEP no cumplan con lo establecido en la Normativa para la creación de UE el pliego de los gobiernos regionales transferirá los recursos a sus UE de las DREA, las cuales asumirán las funciones de UE de los recursos de canon de los IEP, bajo responsabilidad funcional."

Al respecto, la exposición de motivos del proyecto de ley refiere que, sin bien la ley de 27506, Ley de Canon, dispone que los gobiernos regionales entregarán el 20% del total percibido por canon a los gobiernos regionales y el 10% del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior; actualmente solo puede ser evidenciada la entrega de dichos recursos a las universidades públicas. Lo atribuye a que los gobiernos regionales transfieren los recursos de Canon a las Universidades Públicas beneficiarias, no pudiéndolo hacerlo con los institutos y escuelas de educación superior públicos. Lo atribuye al hecho que las universidades públicas tienen unidades ejecutoras y por eso pueden recibir transferencias y que los institutos y escuelas de educación superior no son unidades ejecutoras y por ello no pueden recibir transferencias.

El Ministerio de Economía mediante el Oficio Nro 1226-2021-EF/10.01 señala que darle la condición de Unidades Ejecutoras a los Institutos y Escuelas de Educación Superior, podría generar gastos adicionales para la implementación de las mismas, como la contratación de personal administrativo, equipamiento, mobiliario y otros; de igual manera por lo que la propuesta normativa contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, toda vez que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación; asimismo, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

Luego del análisis respectivo, es necesario precisar que las universidades son entidades públicas que cuentan con personería jurídica necesaria para recibir transferencias de recursos otras entidades públicas tales como los gobiernos regionales, a las cuales en materia presupuestal se les denomina pliego. Esto según la definición de entidad pública y pliego presupuesta considerada en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que a continuación se transcribe.

**"Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
Artículo 6. Entidad Pública**

6.1 Constituye Entidad Pública, en adelante Entidad, única y exclusivamente para efectos del presente Decreto Legislativo, todo organismo o entidad con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos y empresas, creados o por crearse; las empresas en las que

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

el Estado ejerza el control accionario; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos a los que hace referencia el inciso 2 del párrafo 3.1 del artículo 3.

- 6.2 Son Pliegos Presupuestarios, en adelante Pliegos, las Entidades Públicas que tienen aprobado un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público. Los Pliegos presupuestarios se crean o suprimen mediante Ley.

Uno de los criterios para la creación de unidades ejecutoras es contar con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento mayor a inferior a S/ 10 millones, tal como lo establece el numeral 68.4 del artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que se transcribe a continuación:

"Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 68. Creación y cierre de unidades ejecutoras

(...)

68.4 La Dirección General de Presupuesto Público establece mediante directiva, los requisitos técnicos que debe sustentar cada Pliego en sus solicitudes de creación o cierre de unidades ejecutoras y los plazos de implementación, la cual debe incluir los siguientes criterios:

1. Especialización Funcional, cuando la Entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad.
2. Cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la Entidad.
3. Contar con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES).
4. Capacidad operativa, la Entidad debe contar con los recursos necesarios humanos y materiales para la implementación de la unidad ejecutora, no pudiendo demandar recursos adicionales.

(...)

Otro criterio no menos importante, es que el ente rector del Sistema Funcionan correspondiente brinde su opinión antes de la creación de dicha Unidad Ejecutora, sin embargo dado que por la presente Ley se está disponiendo la creación en forma mandataria y su requerimiento alargaría los trámites necesarios para dicha creación, es necesario también exonerarla el requisito establecido en el numeral 68.6 del artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que se transcribe a continuación:

"Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 68. Creación y cierre de unidades ejecutoras

(...)

68.6 Para efecto de lo establecido en el párrafo 68.4, la Dirección General de Presupuesto Público, podrá solicitar la opinión del rector del sistema funcional correspondiente.

(...)"

Los recursos destinados a las retribuciones y complementos en efectivo de los docentes de institutos de educación superior, se puede evidenciar que los gobiernos regionales de los departamentos de Junín,

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

Puno, Cajamarca, Ancash, La Libertad, Arequipa, Piura, Ica, Loreto, Ayacucho, Lambayeque y Cusco (12 de los 26 gobiernos regionales) asignan más de S/ 10 millones a las retribuciones y complementos en efectivo de los docentes de institutos de educación superior.

Tabla 7
Retribuciones y complementos en efectivo de los docentes de institutos de educación superior

Pliego	PIA	PIM	Ejecución Devengado	Avance %
DEPARTAMENTO DE JUNIN	29,867,465	29,483,658	8,814,158	29.9%
DEPARTAMENTO DE PUNO	25,026,531	25,026,531	6,913,923	27.6%
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	23,449,351	23,706,479	5,573,936	23.5%
DEPARTAMENTO DE ANCASH	23,503,368	23,503,368	7,198,298	30.6%
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	23,902,669	23,305,025	8,259,457	35.4%
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	20,110,969	20,110,969	6,065,121	30.2%
DEPARTAMENTO DE PIURA	19,441,004	19,441,004	5,899,240	30.3%
DEPARTAMENTO DE ICA	18,651,335	18,651,335	6,217,104	33.3%
DEPARTAMENTO DE LORETO	17,142,212	17,142,212	3,907,210	22.8%
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	16,736,197	16,736,197	4,090,763	24.4%
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	13,404,477	13,334,530	3,857,076	28.9%
DEPARTAMENTO DE CUSCO	12,944,730	12,940,432	4,216,047	32.6%
DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	8,466,622	8,466,622	3,092,301	36.5%
DEPARTAMENTO DE PASCO	7,605,327	7,215,411	2,139,357	29.6%
DEPARTAMENTO DE LIMA	6,962,903	6,962,903	2,453,805	35.2%
DEPARTAMENTO DE HUANUCO	6,926,149	6,526,149	2,192,835	33.6%
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	6,263,386	6,263,386	986,905	15.8%
DEPARTAMENTO DE TUMBES	6,000,672	6,000,672	1,796,388	29.9%
DEPARTAMENTO DE UCAYALI	5,964,844	5,964,844	2,588,060	43.4%
DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	6,317,126	4,787,777	0	0.0%
DEPARTAMENTO DE TACNA	4,728,885	4,728,885	1,452,438	30.7%
DEPARTAMENTO DE APURIMAC	6,590,152	4,625,988	188,165	4.1%
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	3,060,044	3,060,044	0	0.0%
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	2,155,464	2,155,464	862,185	40.0%
DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA	9,148,607	1,417,740	0	0.0%
S/	324,370,489	311,557,625	88,764,772	28.5%

En el Gobierno Regional del Departamento de Piura se ha creado una unidad ejecutora para administrar financieramente a los institutos superiores de educación pública; sin embargo, no considera los recursos Retribuciones y complementos en efectivo de los docentes de institutos de educación superior.

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

Tabla 8

Unidad Ejecutora 304-1356: Gob. Reg. de Piura- Institutos Sup. de Educ. Publ. Regional de Piura

Fuente de Financiamiento	PIA	PIM	Ejecución Devengado	Avance %
1: RECURSOS ORDINARIOS	160,669	160,669	150,591	93.7
2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	5,999	30,999	25,597	82.6
3: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	32,391,746	377,614	250,721	66.4
5: RECURSOS DETERMINADOS	15,567,490	13,516,821	6,949,790	51.4
	48,125,904	14,086,103	7,376,699	52.4%

Al respecto, el texto sustitutorio a considerado autorizar la creación de una unidad ejecutora en cada gobierno regional para la administración financiera de los todos los recursos destinados a los institutos y escuelas públicas de educación superior.

5.3.3. La propuesta de utilización de los recursos del canon

El artículo 5 de la propuesta legislativa, propone que el 40% del canon de los institutos y escuelas públicas de educación superior puede ser destinado al gasto corriente para el mantenimiento de su infraestructura, modernización y mantenimiento de sus instalaciones y equipos, compra de equipos, instrumentos e insumos, de los cuales la contratación de especialistas y personal administrativo no excederá de ninguna manera el 10% de los recursos asignados en gasto corriente.

Artículo 5°- De la utilización de los recursos del canon.

Los recursos del canon serán utilizados en la investigación tecnológica y mejoramiento de su respectiva infraestructura, disponiendo el 40% en gasto corriente para el mantenimiento de su infraestructura, modernización y mantenimiento de sus instalaciones y equipos, compra de equipos, instrumentos e insumos. La contratación de especialistas y personal administrativo no excederá de ninguna manera el 10% de los recursos asignados en gasto corriente.

Al respecto, la exposición de motivos del proyecto de ley no hace referencia de la motivación, razonabilidad o los beneficios que tendría destinar el 40% de los recursos del canon al gasto corriente y por qué el 10% de dichos recursos de deban destinar a la contratación de especialistas y personal administrativo.

Por otro lado, el Ministerio de Economía mediante el Oficio 1226-2021-EF/10.01 refiere "...que los recursos de canon, por su naturaleza son ingresos transitorios y altamente volátiles que dependen de a) la disponibilidad de los recursos naturales, y b) de la recaudación efectiva del impuesto a la renta y regalías que, a su vez, dependen de las cotizaciones internacionales del precio de los commodities minderos, petroleros y gasíferos. En el marco vigente, en línea con la naturaleza del canon, establece que la utilización de estos recursos por parte de los gobiernos subnacionales debe estar dirigida al financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura, al mantenimiento de proyectos de inversión pública y a la elaboración de los estudios de proyectos de inversión pública, que contribuyan a reducir la brecha de infraestructura del país. (...) En ese contexto, la propuesta de financiar gastos corrientes con recursos de canon, independientemente del porcentaje y sus fines, resulta incompatible con la naturaleza

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

del canon, porque mientras los gastos corrientes son de naturaleza permanente, los recursos de canon son altamente volátiles y temporales, destinados prioritariamente a las inversiones (...)"

Es por las razones expresadas que en texto sustitutorio no considera el artículo 5 de la propuesta legislativa.

5.3.4. La propuesta de asignar la responsabilidad de la creación e implementación de las unidades ejecutoras los institutos y escuelas públicas de educación superior

El artículo 6 de la propuesta legislativa, propone que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), sea la responsable de la creación e implementación de las unidades ejecutoras en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

"Artículo 6- De los responsables la creación de las unidades ejecutoras

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), será la responsable de la creación e implementación de las UE en los IEP, en concordancia con lo establecido en la Normativa"

Al respecto, la exposición de motivos del proyecto de ley no hace referencia de la motivación, razonabilidad o los beneficios que tendría que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), sea la responsable de la creación e implementación de las unidades ejecutoras en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

El Ministerio de economía mediante el 1226-2021-EF/10.01 refiere *"...que el Ministerio de Economía y finanzas a través de la DGPP sea la responsable de la creación e implementación de las Unidades Ejecutoras, se advierte que en el marco del principio presupuestario de Rectoría normativa y operatividad descentralizada, recogido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, el MEF, a través de la DGPP, únicamente ejerce rectoría normativa, correspondiendo a cada una de las entidades el desarrollo del proceso presupuestario, en ese sentido, no es competente para la creación e implementación de las citadas Unidades Ejecutoras"*.

Es por las razones expresadas que en texto sustitutorio no a considera el artículo 6 de la propuesta legislativa.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior, con el siguiente texto sustitutorio.

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.

LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD EJECUTORA EN CADA GOBIERNO REGIONAL PARA ADMINISTRAR TODOS LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REGIÓN, INCLUYENDO EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA TERCERA DE LA LEY 30512

Artículo único. - Creación de una unidad ejecutora en cada gobierno regional para administrar todos los ingresos y gastos de los institutos y escuelas de educación superior de la región

1. Se dispone la creación en cada gobierno regional de una unidad ejecutora, que agrupe a todos los institutos y escuelas de educación superior de la región, con la finalidad de administrar todos los ingresos y gastos destinados a estos, incluyendo el diez por ciento (10%) de los recursos establecidos en la disposición complementaria modificatoria tercera de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; cada instituto y escuela de educación superior se comporta como un centro de costos de dicha unidad ejecutora. Para dicho efecto, se autoriza a los gobiernos regionales disponer, de manera excepcional, la reasignación de personal a las unidades ejecutoras creadas al amparo de la presente ley, para su implementación, operatividad y funcionamiento.
2. Se exceptúa a los gobiernos regionales en las cuales se creen dichas unidades ejecutoras, del requisito del monto del presupuesto anual por toda fuente de financiamiento establecido en el inciso 3, numeral 68.4 y del numeral 68.6 del artículo 68 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
3. Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 no es de aplicación para los institutos y escuelas de educación superior que a la entrada en vigencia de la presente norma ya sean una unidad ejecutora, salvo en lo referido a la administración de todos sus ingresos y gastos. En este caso, el Pliego distribuye el diez por ciento (10%) de los recursos establecidos en la disposición complementaria modificatoria tercera de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, entre dichas ejecutoras y la ejecutora creada en el numeral 1, utilizando como criterio la priorización de la ejecución de dichos recursos



Firmado digitalmente por:
REYMUÑO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2022 11:35:10-0500

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 06 de junio de 2022.



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2022 12:04:05-0500



Firmado digitalmente por:
JERÓNIMO Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2022 12:34:01-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2022 11:32:23-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2022 18:31:14-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2022 14:37:17-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2022 21:05:25-0500

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen del Proyecto de Ley 0034/2021-CR, que propone la Ley que dinamiza la ejecución presupuestal de los recursos de canon en los institutos y escuelas públicas de educación superior.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2022 12:35:33-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2022 11:30:59-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2022 13:21:50-0500

Acuña Peralta, Segundo Héctor
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2022 12:32:05-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/06/2022 11:36:04-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/06/2022 12:34:57-0500

Quispe Mamani, Wilson Rusbel
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Alegría García, Luis Arturo
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2022 11:11:22-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/06/2022 15:36:08-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 09:27:57-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 17:46:35-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 16:54:08-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 16:54:24-0500